

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2009-00147-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de DEPÓSITOS de los que sean titulares **VALGER HERNÁNDEZ MELCHOR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7554815 y **MARIELA ARIAS BERMÚDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 41931722, en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT o a cualquier título en la siguiente entidad financiera: **MI BANCO** en la ciudad de Armenia, Quindío. **EXPÍDASE Y REMÍTASE** el OFICIO con la advertencia de que esta medida se limita en cuantía máxima de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) M/CTE e informándoles que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia.

Con relación a la constitución de caución para responder por eventuales perjuicios derivados de las medidas cautelares, se decidirá en caso de solicitud conforme al inciso quinto de la referida norma.

Se ordena **REQUERIR** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante Dra. MARCELA BALLEEN CERON abogadamarcela@hotmail.com, reportado en el acápite de notificaciones de la demanda y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 93
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7318e8210375e6c5ea41cb0e023ea2780473eb67353f7d0be17e8c9a4bfa5b
Documento generado en 27/09/2021 11:52:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2017-00600-00

Teniendo en cuenta que no se ha presentado pronunciamiento alguno frente a lo decidido mediante auto de fecha 27 de julio de 2021, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al apoderado de la demandante para que, informe la existencia de los sujetos mencionados según corresponda en el numeral 2 de la citada providencia y su lugar de ubicación; para lo cual se concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el fin de dar impulso al presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 93
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ecabbdd11c7b0e8c8b4e64292bdd9419a9408b85f0bbb7564835f88b150
e3d85**

Documento generado en 27/09/2021 11:52:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00684-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de DEPÓSITOS de los que sean titulares **NÉSTOR OSWALDO JIMÉNEZ CANIZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7560914 y **CENKO S.A.S.** identificado con NIT 900598414-7, en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT o a cualquier título en la siguiente entidad financiera: **MI BANCO** en la ciudad de Armenia, Quindío. **EXPÍDASE Y REMÍTASE** el OFICIO con la advertencia de que esta medida se limita en cuantía máxima de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) M/CTE e informándoles que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia.

Con relación a la constitución de caución para responder por eventuales perjuicios derivados de las medidas cautelares, se decidirá en caso de solicitud conforme al inciso quinto de la referida norma.

Se ordena **REQUERIR** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante Dra. MARCELA BALLEEN CERON abogadamarcela@hotmail.com, reportado en el acápite de notificaciones de la demanda y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 93
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42b719bad55a4cccec32550db3d22a5a0c0854d9e94be63a8e1a4e70c512f66f

Documento generado en 27/09/2021 11:52:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00814-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de DEPÓSITOS de los que sea titular **DOREY MUÑOZ MENESES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42144470, en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT o a cualquier título en la siguiente entidad financiera: **MI BANCO** en la ciudad de Armenia, Quindío. **EXPÍDASE Y REMÍTASE** el OFICIO con la advertencia de que esta medida se limita en cuantía máxima de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18'000.000) M/CTE e informándoles que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia.

Con relación a la constitución de caución para responder por eventuales perjuicios derivados de las medidas cautelares, se decidirá en caso de solicitud conforme al inciso quinto de la referida norma.

Se ordena **REQUERIR** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante Dra. MARCELA BALLEEN CERON abogadamarcela@hotmail.com, reportado en el acápite de notificaciones de la demanda y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 93
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
809a6a76b9483f66c3c59960ba06ac2c557b65e0cbce651972470c34b5a4474c

Documento generado en 27/09/2021 11:52:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00199-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes el Oficio que antecede N° 1177 del 07 de julio de 2021, a través del cual el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)**, informa que no surtió efectos el embargo de remanentes dentro del proceso radicado bajo el número 630014003004-2017-00148-00.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 93
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86eee18591f2a39f204ffd85cacbd3ccd9c8cd46fc7331f2f33bd5faf8be098f
Documento generado en 27/09/2021 11:52:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00292-00

En atención a la manifestación de la parte demandante, Se **ORDENA REMITIR** nuevamente el oficio de levantamiento de medida cautelar de fecha 25 de noviembre de 2020 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo correspondiente.

Requíerese además a la demandada para que sufrague los valores indicados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad tales como IMPUESTO DE REGISTRO y DERECHOS DE REGISTRO, en término previsto para tal fin.

Para tales efectos, **SE ORDENA** al Centro de Servicios remitir el OFICIO acompañado de copia del auto de fecha 25 de noviembre de 2020 a la la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

De otro lado se requiere al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del(la) apoderado(a) de la parte demandante o al de la parte demandante si actúa en causa propia, reportado en el acápite de notificaciones de la demanda y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 93
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08e02cc5460c3c8559a2067383cbb53d2b92bc38568d9e6a185d2147d3d
200d8**

Documento generado en 27/09/2021 11:57:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00364-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 4.600.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 37.500,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 4.637.500,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 093
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f382f49954177b3904b631f80f2b91012ff47b20efaf65427d50b069584ae20**
Documento generado en 27/09/2021 11:56:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00364-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada demandante y considerando que mediante auto de 8 de octubre de 2019 se había ordenado el SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-91196 (archivo 01 expediente digital), **EXPÍDASE NUEVAMENTE** por Secretaría el **DESPACHO COMISORIO** para llevar a cabo tal diligencia, acompañado de copia del expediente digital, del mencionado auto y de la presente providencia, el cual será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales para los juzgados Civiles y de Familia de Armenia.

Para el trámite de la comisión se informa que el nombre de la apoderada de la parte demandante es DORIS CASTRO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía 31294426 y tarjeta profesional de Abogada N° 24857.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 093
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9036426b7f1636cec1d609db636e04237d6f071e5b744e11a2b9a63a88f0801**
Documento generado en 27/09/2021 11:56:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00364-00

Se incorpora al expediente el escrito presentado por el CURADOR AD LITEM contestando extemporáneamente la demanda, haciéndole un llamado de atención al profesional del derecho Dr. ISEL JAIRO HENAO CÁRDENAS, para que en lo sucesivo sea diligente en los asuntos que se le encomiendan, puesto que se el instituto jurídico de la Curaduría Ad-Litem tiene como finalidad la garantía efectiva de los derechos e intereses de la parte que no asiste al juicio en forma directa. En atención a lo expuesto en el escrito allegado se admite la excusa presentada, advirtiéndosele que en próximas situaciones que se presenten escenarios similares, se remitirá copia de las diligencias que correspondan a la Comisión de Disciplina Seccional del Quindío, para que sea dicho órgano colegiado el que determine si la justificación presentada es válida ante una presunta falta disciplinaria.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 093
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2fa51bc67e191f81cf7366c963a86ed61029e73f7f37101d24b74ef7b5656d**
Documento generado en 27/09/2021 11:56:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00306-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado demandante, el juzgado accede y **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta la providencia emitida el 22 de julio de 2021 o el acceso al expediente digital al correo electrónico reportado por dicha parte para que consulte la providencia y acredite la constancia en el expediente.

Se **INCORPORA** al expediente la **contestación de la demanda** efectuada por el CURADOR AD LITEM designado, donde se pronunció frente a los hechos y no propuso excepciones.

Cumplidos todos los ordenamientos realizados mediante providencia del 16 de diciembre de 2020 y vencido como se encuentra el término del emplazamiento, contestada la demanda por el Curador Ad litem, efectuadas las publicaciones, agregadas al expediente, procede el despacho a **FIJAR FECHA Y HORA PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**, que tendrá lugar el día **VEINTICINCO (25)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM.)** (Art. 501 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 093
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Código de verificación:

2d7fa99f0db99566ea01920f9654b0490e3ff8ec0079313f9e7eefdb07791c06

Documento generado en 27/09/2021 11:59:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00347-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- No tiene en cuenta que la conversión de las tasas de interés efectivas anuales a tasas de interés nominal mensual requiere de fórmula financiera.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 93
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Código de verificación:

**18ba80dba2fd655541c5fe81c72544ccfd172f746a915466572c093f93262
ae9**

Documento generado en 27/09/2021 12:00:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV08-2021

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220200034700
Fecha Liquidación	lunes, 27 de septiembre de 2021	
Subtotal Abonos		\$ 0
Subtotal Capital		\$ 34.878.988
Subtotal Intereses		\$ 8.758.440
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 43.637.428

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	TML	TML
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-feb-20	29-feb-20	PLAZO	1,46%	30	\$ 1.111.111,00	\$ 16.271,45	\$16.271,45	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 1.111.111,00	\$ 23.407,49	\$39.678,94	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 2.222.222,00	\$ 46.239,96	\$85.918,90	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 3.333.333,00	\$ 67.694,45	\$153.613,36	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 4.444.444,00	\$ 89.947,42	\$243.560,78	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 5.555.555,00	\$ 112.434,28	\$355.995,05	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 6.666.666,00	\$ 136.056,54	\$492.051,59	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 7.777.777,00	\$ 159.199,57	\$651.251,16	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 34.878.987,55	\$ 704.837,52	\$1.356.088,68	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 34.878.987,55	\$ 696.079,11	\$2.052.167,79	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 34.878.987,55	\$ 682.720,73	\$2.734.888,51	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 34.878.987,55	\$ 677.785,27	\$3.412.673,78	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 34.878.987,55	\$ 685.537,61	\$4.098.211,39	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 34.878.987,55	\$ 680.958,93	\$4.779.170,32	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 34.878.987,55	\$ 677.432,45	\$5.456.602,77	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 34.878.987,55	\$ 674.255,33	\$6.130.858,10	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 34.878.987,55	\$ 673.902,12	\$6.804.760,22	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 34.878.987,55	\$ 672.842,27	\$7.477.602,49	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 34.878.987,55	\$ 674.961,62	\$8.152.564,11	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	27	\$ 34.878.987,55	\$ 605.876,03	\$8.758.440,14	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00360-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 93
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Código de verificación:

**d0df24fadf0bb9a3e8a60ead7b988adfe26cbdfb0a93c49d96ec078f2fec72
a7**

Documento generado en 27/09/2021 12:00:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV08-2021

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220200036000
Fecha Liquidación	lunes, 27 de septiembre de 2021	
Subtotal Abonos		\$ 0
Subtotal Capital		\$ 6.472.000
Subtotal Intereses		\$ 1.658.822
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 8.130.822

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	5	\$ 6.472.000,00	\$ 22.013,95	\$22.013,95	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 6.472.000,00	\$ 132.472,25	\$154.486,20	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 6.472.000,00	\$ 130.786,72	\$285.272,92	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 6.472.000,00	\$ 129.161,55	\$414.434,47	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 6.472.000,00	\$ 126.682,82	\$541.117,29	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 6.472.000,00	\$ 125.767,02	\$666.884,31	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 6.472.000,00	\$ 127.205,51	\$794.089,82	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 6.472.000,00	\$ 126.355,91	\$920.445,73	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 6.472.000,00	\$ 125.701,55	\$1.046.147,28	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 6.472.000,00	\$ 125.112,02	\$1.171.259,29	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 6.472.000,00	\$ 125.046,48	\$1.296.305,77	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 6.472.000,00	\$ 124.849,82	\$1.421.155,59	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 6.472.000,00	\$ 125.243,07	\$1.546.398,66	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	27	\$ 6.472.000,00	\$ 112.423,84	\$1.658.822,50	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00360-00

Teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta por parte de la Gobernación del Quindío, el juzgado accede a lo solicitado por la apoderada demandante y en consecuencia, **ORDENA expedir oficio** solicitando que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva dar respuesta al Oficio N° G-03-0109 de 4 de diciembre de 2020 por medio del cual se le comunicó la medida decretada mediante auto de la misma fecha.

El oficio correspondiente será remitido a través del centro de servicios judiciales de Armenia, al cual se adjuntará el mencionado auto de 4 de diciembre de 2020 y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 093
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b82502ad15897fb4fc19ec424a75582e575c53f5763d08a34ec45b1f13d0c438

Documento generado en 27/09/2021 12:00:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00382-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 93
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83b5745c7c652cfe25724301778e3fd6e409d722a43b2f961b5ec9ae5650
2f5f

Documento generado en 27/09/2021 12:00:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV08-2021

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220200038200
Fecha Liquidación	lunes, 27 de septiembre de 2021	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 23.223.023	
Subtotal Intereses	\$ 9.108.278	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 32.331.301	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	23	\$ 23.223.023,00	\$ 377.024,25	\$377.024,25	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 23.223.023,00	\$ 489.233,46	\$866.257,71	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 23.223.023,00	\$ 483.224,33	\$1.349.482,04	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 23.223.023,00	\$ 471.620,99	\$1.821.103,03	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 23.223.023,00	\$ 469.991,53	\$2.291.094,56	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 23.223.023,00	\$ 469.991,53	\$2.761.086,08	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 23.223.023,00	\$ 473.946,66	\$3.235.032,74	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 23.223.023,00	\$ 475.340,86	\$3.710.373,61	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 23.223.023,00	\$ 469.292,81	\$4.179.666,41	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 23.223.023,00	\$ 463.461,31	\$4.643.127,72	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 23.223.023,00	\$ 454.567,07	\$5.097.694,79	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 23.223.023,00	\$ 451.280,96	\$5.548.975,75	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 23.223.023,00	\$ 456.442,60	\$6.005.418,34	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 23.223.023,00	\$ 453.394,03	\$6.458.812,38	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 23.223.023,00	\$ 451.046,04	\$6.909.858,42	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 23.223.023,00	\$ 448.930,66	\$7.358.789,08	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 23.223.023,00	\$ 448.695,49	\$7.807.484,57	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 23.223.023,00	\$ 447.989,82	\$8.255.474,40	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 23.223.023,00	\$ 449.400,93	\$8.704.875,33	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	27	\$ 23.223.023,00	\$ 403.402,56	\$9.108.277,89	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00500-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 17 de febrero de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ POR AVISO al demandado DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, conforme lo dispone el artículo 292 del CGP (ver archivo 22 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas, las cuales algunas están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 468 numeral tercero de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien objeto de la garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-32864; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 93
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29951d6b962a6ec602d8f006882d4fb567b890ff5914d7fd6e2504c1d99a
973d**

Documento generado en 27/09/2021 12:05:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**